CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. AAA-PS-ASEO-001-2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS S.A E.S.P DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P.**
NIT	**900.085.690-1**
CONTRATISTA:	**A.A.A MONTEMARIANA. S.A. E.S.P.**
NIT	**901.350.874-1**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
VALOR:	**TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MLC ($300.603.520)**
DURACIÓN:	**CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos a saber **ANYELON DE JESUS GARCÍA POMARES**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.101.816.321 de Ovejas, quien obra en su condición de Gerente y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P.**, persona jurídica de naturaleza oficial, de derecho público, adscrita al régimen de las sociedades por acciones, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT N° 900.085.690-1 y quien para efectos de ésta se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por otra **RICARDO MANUEL DOMINGUEZ LORA,** identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.100.629.266 expedida en Morroa - Sucre, quien obra en su condición de Gerente y como tal Representante Legal de la empresa **A.A.A MONTE MARIANA S.A.S E.S.P.** persona jurídica de naturaleza privada, de derecho privado, adscrita al régimen de las sociedades por acciones, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT N° 901.350.874-1, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por las normas del derecho privado, especialmente las consagradas en la norma general del Código Civil y Código de Comercio y de manera especial en lo consagrado en la Ley 142 de 1994 y los estatutos de contratación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P** previo las siguientes consideraciones: a) Que se solicitó oferta a tres proponentes, recibiéndose la de la empresa A.A.A MONTE MARIANA S.A.S E.S.P., la cual se encontró técnica, financiera y económicamente ajustada a los intereses de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS – AAA DE OVEJAS E.S.P,** según da cuenta el informe de evaluación de la propuesta. b) Que la contratación se realizará a través de un contrato de prestación de recolección y transporte de residuos sólidos que contendrá las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, EN EL MUNICIPIO DE OVEJAS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DE OVEJAS – DEPARTAMENTO DE SUCRE, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y revisada, aceptada y avalada por el contratante **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MLC ($300.603.520). CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La **AAA DE OVEJAS** pagará al contratista el valor estipulado en el presente contrato de la siguiente forma: Mediante el pago de instalamentos mensuales vencidos por valor de la factura mensual, presentada por el contratista producto de los viajes realizados, trasportadas y dispuestas en el Relleno Sanitario, viajes que serán cancelados a **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MLC ($2.210.320).** por cada uno, dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, previo tramite de solicitud de pago, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, además debe cumplir a cabalidad con los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato y estar a paz y salvo con los impuestos, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción a la **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.**, es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de su perfeccionamiento, legalización y acta de inicio. En todo caso la duración del presente contrato, no podrá exceder la vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo a la vigencia fiscal del presupuesto para la vigencia de 2026 de conformidad con lo establecido en el CDP de fecha 13 enero de 2026**.** La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO-:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Oferta técnico económico de prestación de servicios y 3. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara La CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º del Estatuto General de Contratación y del Manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA: DEBERES Y DERECHOS DE La AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.:** La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del presente contrato y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de deberes y derechos que otorgan los artículos 3º y 4º de la Ley 80/93 y del Manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y de Comercio, la **CONTRATISTA** Será responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en actuación contractual en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato se hará por parte del Gerente de La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las reglas consagradas en los Artículos 14 numeral 2 y 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA:** No podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento por escrito previo del La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA TERCERA. JURAMENTO:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevivientes o a la fecha del acuerdo que la disponga para celebrar éste contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1)** El CONTRATISTA se obliga:, A) prestar sus servicios de acuerdo con la propuesta técnico económica presentada según FRECUENCIA DE RECOLECCION y TRANSPORTE B) Cumplir con las MACRO RUTAS establecidas por el contratante, así como las micro rutas o micro zonas que por

sus características particulares requieren atención especial en cuanto a equipos, horarios y frecuencias que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio. C) Rendir los conceptos que se le requieran en desarrollo de la ejecución del contrato, D) Actuar con diligencia y con responsabilidad e idoneidad en las actividades contratadas, E) suscribir el acta de inicio dentro del término legal indicado para el efecto, F) Cumplir con las demás obligaciones que le señale el CONTRATANTE para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **2.** La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la ejecución del contrato y se obliga a pagar el valor del mismo de acuerdo con la cláusula tercera. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** éste pagará a la **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** a título de pena, una suma equivalente a diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA CADUCIDAD.:** La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo de la CONTRATISTA, entendiéndose para este caso que la suspensión se dé por un término de cinco (5) días consecutivos, por causas imputables aquel, sin autorización previa y escrita de La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.**. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: **EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá los efectos indicados en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA. GARANTIAS:** De acuerdo a lo consagrado en el Manual de Contratación, el presente contrato deberá contar con Póliza de Garantía, donde se especifique: 1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, esto es, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. 2. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. 3. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** La garantía de calidad del servicio debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, esto es, el plazo del contrato y cuatro (4) meses. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 18 de la Ley 80 DE 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA A UNA EPS Y A UNA AFP.**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de1993 y Ley 190 de 1995, **LA CONTRATISTA** y sus empleados o contratistas vinculados al presente contrato, deberá afiliarse o estar afiliado a una Entidad Promotora de Salud E.P.S. y a una Administradora de Fondos de Pensiones, y Administradora de Riesgos Profesionales al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P. al CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION. -:** El presente contrato se liquidará por parte del CONTRATANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes CONTRATANTE, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados a la CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante lo anterior, el supervisor del contrato de prestación de servicios podrá solicitarle a la CONTRATISTA, los documentos que considere necesario para llevar a cabo la liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la entidad

contratante por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA TERCERA: RELACION LABORAL**: El contratista, ni las personas a su cargo, no tiene vinculación laboral con La **AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.** por no estar sujeto a subordinación ni a cumplimiento de horario. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito, sus respectivas firmas, la expedición del registro presupuestal.

Para constancia de lo pactado las partes intervinientes firman el presente contrato en el Municipio de Ovejas, a los Trece (13) días del mes de enero de 2026.

ANYELON GARCÍA POMARES
Gerente General
AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.

Contratante

RICARDO MANUEL DOMINGUEZ LORA

A.A.A MONTE MARIANA S.A.S E.S.P.

Contratista